



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-049/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: GERARDO VARGAS ORTIZ Y KARLA MARTÍNEZ LECHUGA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/IBB/0119/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejosa: Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Venustiano Carranza, Puebla, Idalia Barragán Bautista.

Denunciados: Gerardo Vargas Ortiz, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Venustiano Carranza, Puebla y Karla Martínez Lechuga, en su carácter de candidata a Diputada Federal por el Distrito 01, ambos postulados por la coalición integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Instituto,
Autoridad
remisora:

IEE,

Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal
Local:

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES²

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. **Recepción de la denuncia.** El quince de abril de dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó escrito de queja ante el Consejo Municipal Electoral de Venustiano Carranza, Puebla, en contra del denunciado por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen la normativa electoral. En su momento fue remitido al IEE para su trámite y sustanciación respectivo.

3. **Radicación de la denuncia.** Mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente SE/PES/IBB/0119/2021.

4. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Mediante proveído de cuatro de enero, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a las partes para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera en vía alegatos.

5. **Celebración de audiencia de ley.** El trece de enero, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se valoraron las pruebas de las partes y se tuvieron por reproducidos los alegatos que formuló la parte denunciada, haciéndose constar que la parte denunciante, a pesar de estar debidamente notificada, no compareció.

Trámite ante este Tribunal Electoral Local.

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



6. **Recepción en este Tribunal Electoral.** Una vez concluida la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el Oficio con clave IEE/SE-167/2022 remitió las constancias que integran el expediente SE/PES/IBB/119/2021, las cuales fueron recibidas el diecisiete de febrero, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

7. **Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-049/2022, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**", este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado por la autoridad remisoras.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos

Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

CASO CONCRETO

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen determinadas omisiones por parte de la autoridad remisor, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que a juicio de este Tribunal existe una omisión de la autoridad remisor de realizar mayores diligencias o requerimientos, con la finalidad de allegar al expediente suficientes elementos para el estudio de las conductas denunciadas.

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en autos del expediente y en específico de los acuerdos de requerimiento realizados por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, no es posible advertir que haya solicitado documento alguno con la finalidad de que se pudiera acreditar la personalidad que ostentan los denunciados, Karla Adriana Martínez Lechuga y Gerardo Vargas Ortiz.

En este sentido, resulta necesario que la autoridad investigadora, mediante el conducente proveído, solicite a quien resulte competente, que informe si Gerardo Vargas Ortiz, fue candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la Presidencia Municipal de Venustiano Carranza, Puebla; y si Karla Adriana Martínez Lechuga era candidata postulada por la coalición mencionada, para Diputada Federal por el Distrito 01, con cabecera en Huachinango, Puebla.

De la misma manera, cabe señalar que dentro del escrito de denuncia³, la parte denunciante señaló que se aplicara el principio "*culpa in vigilando*", en contra del partido que conforma la coalición que postula como candidato al

³ Visible en las fojas 15 y 16 del expediente.



sujeto denunciado, de conformidad con la tesis **XXXIV/2004** de rubro: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**.

En este sentido, la autoridad investigadora debió emplazar al partido político o a los partidos políticos denunciados, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 413 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; lo cual en el caso no aconteció, ya que únicamente se sirvió a emplazar a la parte denunciante, así como a Karla Adriana Martínez Lechuga y a Gerardo Vargas Ortiz.

De esta forma, es necesario que se emplace también a la coalición postulante del denunciado para que se le informe sobre la infracción que se le imputa y se le corra traslado con el escrito de denuncia y sus anexos, además para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos. Ello también de conformidad con señalado en los numerales 53 y 54 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De ahí que, al existir diligencias pendientes por desahogar, lo procedente **es devolver el presente expediente al IEE**, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, para que, llevadas a cabo las diligencias de mérito, de **manera inmediata** la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEE, remita nuevamente a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten; con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/IBB/119/2021** y, en su momento, lo turne de nueva cuenta a la Ponencia de origen para avocarse a su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/IBB/0119/2021** para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario. Asimismo, se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY